

RAD. 11001310300420210010600
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 27 de abril del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio.

El argumento del recurrente se centra en que el despacho omitió por error, que en el escrito de subsanación se allego poder conforme se dispuso en el inadmisorio y se reformo la demanda.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Para determinar sobre la prosperidad o no del recurso de reposición se hace necesario hacer un recuento procesal del presente asunto:

Según poder conferido y que se aportó en la demanda se confirió para demandar a:

"MARIA SARMIENTO VDA DE GARZON, JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO, MARIA EMA GARZON SARMIENTO, PEDRO PABLO GARZON SARMIENTO, LUIS FELIPE ROJAS TAMARA Y JORGE ENRIENQUE GARZON CLAVIJO, Herederos indeterminados de los antes mencionados en caso que hubieren fallecido y demás personas indeterminados"

La demanda se incoo en contra de:

"a) JORGE ANTONIO GARZÓN SARMIENTO, varón, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número de documento de identificación, b) PEDRO PABLO GARZÓN SARMIENTO, varón, mayor de edad, varón, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, c) HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS FELIPE ROJAS TAMARA,

RAD. 11001310300420210010600
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

varón, fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C. el dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.209.780 de Bogotá; d) DARIO CLAVIJO GARZÓN, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.021.711, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, ÁLVARO CLAVIJO GARZÓN, varón, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, OLGA LUCÍA CLAVIJO GARZÓN, mujer, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, MARTHA VIVIANA CLAVIJO GARZÓN, mujer, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, LUZ STELLA CLAVIJO GARZÓN, mujer, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, y ELSA YANETH CLAVIJO GARZÓN, mujer, mayor de edad, de quien se ignora su domicilio, lugar de residencia, habitación o trabajo, y número del documento de identificación, en su condición de hijos y herederos que fueron de la señora MARÍA EMMA GARZÓN SARMIENTO, mujer, fallecida en la ciudad de Bogotá, D.C. el trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), de quien se ignora el número del documento de identificación; e) Herederos determinados e indeterminados de los antes mencionados en caso que hubieren fallecido, y/o f) Demás terceros o personas indeterminadas que se..."

Según el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia, se observa que los titulares del derecho real de dominio son: "GARZON SARMIENTO JORGE ANTONIO, GARZON SARMIENTO PEDRO PABLO, ROJAS TAMARA LUIS FELIPE, CLAVIJO GARZON DARIO, CLAVIJO GARZON OLGAS LUCIA, CLAVIJO MARTHA VIVIANA, CLAVIJO GARZON LUZ STELLA, CLAVIJO GARZON ELSA YANETH"

En el estudio de anexos de la demanda, se aportó el registro de Defunción de LUIS FELIPE ROJAS TAMARA y según el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-710015 en la anotación N°5 se observa que la demanda de pertenencia que se inició con anterioridad por parte de JORGE ENRIQUE GARZON CLAVIJO se dirigió contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO.

RAD. 11001310300420210010600
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Teniendo en cuenta lo anterior, es que este despacho en el auto inadmisorio se indicó entre otras cosas:

" 4. Como quiera que se acredita el fallecimiento de LUIS FELIPE ROJAS TAMARA, deberá adecuar el poder y dirigiéndola contra herederos indeterminados toda vez que por causa de su muerte no es sujeto de derecho ni obligaciones. De conocerse la existencia de herederos determinados del difunto deberá arrimarse poder para demandarlos acreditando su parentesco con el causante y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P

5.- En la inscripción n de la demanda de pertenencia incoada por JORGE GARZON CLAVIJO se formuló entre otros contra los herederos indeterminados de JPRGE ANTONIO GARZON SARMIENTO; lo que implica que este propietario también esta fallecido. En consecuencia, formúlese la demanda contra los herederos determinados que de él se conozcan, allegando la prueba de esa calidad, cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P , así como contra sus herederos determinados. Igualmente, formúlese contra sus herederos indeterminados. Arrímese poder otorgado por los demandantes para demandar a los nuevos demandados.

6.- Así mismo formúlese contra las demás personas que conforme al certificado del registrador de instrumentos públicos aparezcan como propietarios inscritos del inmueble"

Ciertamente, en escrito de subsanación de la demanda se presenta igualmente la reforma de la misma, solo que el mismo no satisface lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda, porque si bien es cierto se incoa contra los Herederos indeterminados JORGE ANTONIO GARZON SARMIENTO y contra los Herederos indeterminados de LUIS FELIPE ROJAS TAMARA, no es menos cierto que se dirige contra GARZON SARMIENTO PEDRO PABLO, CLAVIJO GARZON DARIO, CLAVIJO GARZON OLGAS LUCIA, CLAVIJO MARTHA VIVIANA, CLAVIJO GARZON LUZ STELLA, CLAVIJO GARZON ELSA YANETH y **HEREDEROS INDETERMIADOS de cualquiera de los mencionados en caso que hubieren fallecido,** y/o demás terceros o personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir

Revisado nuevamente el escrito de subsanación, le asiste razón a la recurrente en cuanto que por omisión del despacho no se observó que el poder y demanda fueron adecuados conforme se indicó por el despacho, pero incurre la parte activa nuevamente en error al conferir poder y dirigir la demanda así: "GARZON SARMIENTO PEDRO PABLO, CLAVIJO GARZON DARIO, CLAVIJO GARZON OLGAS LUCIA, CLAVIJO MARTHA VIVIANA, CLAVIJO GARZON LUZ STELLA, CLAVIJO GARZON ELSA YANETH

RAD. 11001310300420210010600
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

y HEREDEROS INDETERMIADOS de cualquiera de los mencionados en caso que hubieren fallecido, y/o demás terceros o personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir" por que como se dijera en auto admisorio la demanda no puede dirigirse contra personas fallecidas, puesto que esta no es sujeto de derechos y obligaciones.

En este asunto, no puede conferirse poder y dirigirse la demanda "...*HEREDEROS INDETERMIADOS de cualquiera de los mencionados en caso que hubieren fallecido...*", como quiera que esta debe ser contra personas sujetas de derechos y obligaciones y, si algunos de los demandados *DARIO, CLAVIJO GARZON OLGAS LUCIA, CLAVIJO MARTHA VIVIANA, CLAVIJO GARZON LUZ STELLA, CLAVIJO GARZON ELSA YANETH*, están fallecidos es deber de la parte en virtud al principio de la buena fe procesal indicarlo, acreditar tal situación y en consecuencia dirigir la demanda contra los herederos conocidos en caso de conocerlos, caso contrario conta los herederos indeterminados, pero no en la forma que se hizo.

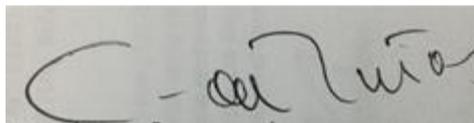
Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 27 de abril del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- en el efecto SUSPENSIVO. Remítase el expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 058

RAD. 11001310300420210010600
REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Hoy 24 de mayo de 2021
La Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA